



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 081 H •

21 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTÍCULO 32, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 21, y las fracciones I, II y III del artículo 32, así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, cada uno de nosotros como legisladores, al transcurso de esta Legislatura, hemos experimentado en la ejecución de la norma, más aquellas con las que nos relacionamos directamente producto de nuestra labor legislativa, áreas de oportunidad que nos permiten plantear ajustes que respondan a la realidad que nos circunda.

En particular les presento hoy dos temas torales de reforma a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, una muy puntual y clara que es el esquema de publicación de las Convocatorias, tanto a la Presidencia de la Comisión, como al Consejo del mismo Órgano Autónomo.

No perdemos de vista sin duda, la importancia de la publicidad que merecen ambas convocatorias, como una garantía que permite, que dicho documento permee en la sociedad a la que va dirigida y todos los sectores que nos marca la ley se enteren de dicho documento, no obstante, consideramos que la publicidad buscada, se colma desde el momento que es publicada en el sitio de internet de este Poder Legislativo y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, espacios que son públicos y que tienen como finalidad, precisamente, difundir temas trascendentales del Estado, como los son estos procesos, no sobra decir que actualmente la ley marca quince días de publicación en periódicos de mayor circulación en el Estado, lo que como ustedes saben, genera costos de publicación que resultan onerosos

para el área de Comunicación Social de este Poder Legislativo.

Por otro lado, esta reforma plantea también otro tema toral, para mí como Presidenta de esta Comisión Legislativa y, que estoy segura, mis compañeros legisladores estarán apoyando, que es delimitar con claridad el actuar de quien se encargue provisionalmente del despacho de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos Michoacán; este Congreso, como el órgano político que es, puede caer en el escenario de no llegar a los acuerdos que se requieren para designar al titular de referido Órgano Autónomo, sin embargo, debemos blindar a éste, para que no sea presa de las coyunturas que se viven al interior del Congreso y salvaguardar en más, los derechos laborales de los servidores públicos que contribuyen al trabajo de la Comisión, por ello, se propone insertar un párrafo que indique, que quien se encargue del despacho de la Comisión, no estará facultado para remover o designar personal, sin autorización previa de este Congreso.

Como observan compañeros, son dos propuestas claras y concretas que, sin duda, darán certeza a los trabajos de la Comisión Estatal, de observarse, de nueva cuenta, un escenario como el que hoy vivimos en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 21, y las fracciones I, II y III del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

- I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará por un periodo de cinco días en el Periódico Oficial y en el sitio de internet del Congreso;
- II. Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del

Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán proyecto de trabajo que deberán exponer oralmente, así como sus conocimientos y experiencia sobre la materia;

III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, integrarán una terna de los comparecientes, dicha terna considerará a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos, hayan acreditado lo dispuesto en la última porción de la fracción anterior, la que presentarán mediante dictamen al Pleno del Congreso;

IV. ...

V. ...

Artículo 32. ...

I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará por un periodo de cinco días en el Periódico Oficial y en el sitio de internet del Congreso y en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Los aspirantes a Consejeros que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán su visión sobre los Derechos Humanos;

III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, integrarán una terna de los aspirantes, dicha terna considerará a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos, hayan acreditado lo dispuesto en la última porción de la fracción anterior, la que presentarán mediante dictamen al Pleno del Congreso;

IV. ...

V. ...

...

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

Quien se encargue de manera temporal del despacho, ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, gozará de todas las atribuciones que tiene el titular, con excepción de aquellas relacionadas con la remoción o designación de los servidores públicos de la misma, salvo autorización previa del Congreso, a través de la Comisión de Derechos Humanos y de Justicia. Asimismo, entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx